



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Luz Elena Correa de Franco
ACCIONADO	Nueva Entidad Promotora de Salud SA–NUEVA EPS y Viva 1A IPS
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00151 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

El 21 de abril de la presente anualidad se puso en conocimiento de esta judicatura por parte del Juzgado 7 administrativo sobre un doble reparto de tutela, advirtiéndole que la misma cuenta con igual de partes, hechos y pretensiones, y que el primer juzgado de conocimiento fueron ellos, al ser repartida la misma el 18 de abril a las 9:30 am, mientras que a esta judicatura fue repartida en la misma data a las 3:34 pm. Por lo anterior, consideran que son ellos quienes deben seguir conociendo de la misma.

Así las cosas, y una vez revisado ambos expedientes, verificándose que se trata del mismo escrito de tutela y que el primer juzgado que admitió la acción constitucional fue el Juzgado 7 administrativo, el despacho se abstendrá de conocer la acción de tutela de la referencia y Procederá a remitir las piezas procesales para lo pertinente.

Ahora, teniendo en cuenta que esta proscrita la posibilidad de presentar múltiples acciones de tutela, debe analizarse la conducta de la actora desde el ámbito de la temeridad y mala fe con la que actúa, y frente a ello, encuentra el despacho que de conformidad con la jurisprudencia, no se configuran los requisitos para que se concluya que su actuar fue temerario, por cuanto si bien, se presentó la misma acción de tutela con identidad de partes, hechos y pretensiones, se nota que se trata de una persona que no posee conocimientos jurídicos que le permitan tener plena claridad de que no puede interponerse por iguales circunstancias varias acciones de tutela, razón suficiente para que esta agencia judicial descarte la existencia de temeridad en el asunto que ocupa la atención del despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de continuar con el trámite de tutela instaurada por la señora LUZ ELENA CORREA DE FRANCO, en contra la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA–NUEVA EPS Y VIVA 1AIPS, para en su lugar disponer la remisión de las piezas procesales al Juzgado que conoció el trámite del mismo en primera oportunidad, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO. REMITIR las piezas procesales al juzgado de conocimiento, para que sean tenidas en cuenta en el trámite constitucional allí adelantado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI